

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12722 REAL DECRETO 1110/1982, de 14 de mayo, por el que se revisa el límite máximo de aval del Estado establecido en el Decreto 1310/1973, de 22 de junio, por el que se adjudicó a «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», la concesión del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista del Ebro.

El Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, por el que se adjudicó la concesión del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista del Ebro, estableció el límite máximo de aval del Estado de que podía disfrutar «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», como concesionaria de dicha autopista, en la cifra de cinco mil quinientos millones de pesetas.

El Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de junio, facultó al Gobierno para revisar el límite máximo de aval del Estado fijado en cada uno de los Decretos de adjudicación, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio, de Obras Públicas y Urbanismo y de Hacienda, previo dictamen del Consejo de Estado, por razones de interés público y a petición de las Sociedades concesionarias.

Con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», inició expediente de revisión del límite de aval del Estado establecido en el Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y tres, por el que le fue otorgada la concesión del itinerario Zaragoza-Mediterráneo, de la autopista del Ebro.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades concesionarias de autopistas nacionales de peaje procedió a la realización de los preceptivos estudios técnicos, económicos y financieros, que fueron sometidos a informe de la Dirección General de Política Financiera del Ministerio de Economía y Comercio, de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General de Carreteras y Consejo de Obras Públicas y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El expediente completo fue sometido a dictamen del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto del Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de junio, habiendo resultado informado favorablemente en la sesión celebrada por su Comisión Permanente del día quince de abril de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio, de Obras Públicas y Urbanismo y de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establece en siete mil ochocientos diez millones de pesetas, el límite máximo de aval del Estado a que se refiere el artículo doce del Decreto mil trescientos diez/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, por el que se adjudicó la concesión del itinerario Zaragoza-Mediterráneo de la autopista del Ebro, de que podrá disfrutar «Autopistas de Cataluña y Aragón, Concesionaria Española, S. A.», como titular de dicha concesión.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ-INCINARTE

12723 ORDEN de 25 de mayo de 1982, sobre emisión de una serie de tarjetas entero-postales conmemorativas de la celebración de la Copa Mundial de Fútbol España 82.

Excmos. Sres.: La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la emisión de una serie de tarjetas entero-postales conmemorativa de la celebración de la Copa Mundial de Fútbol España 82, anunciando tan importante acontecimiento deportivo. También y como continuación de la línea iniciada el pasado año 1981, proceder a la emisión de aerogramas dedicados a los grandes «raids» españoles.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de tarjetas franqueadas o entero-postales, dedicadas a anunciar y difundir la Copa Mundial de Fútbol España 82 y a la emisión de una serie de efectos postales «aerogramas», para atender la demanda de efectos.

Art. 2.º La emisión de tarjetas entero-postales estará integrada por cuatro efectos estampados en offset a cuatro colores, tamaño UNE-A6 (105 por 148 milímetros), siendo el del sello 25,8 por 30,3 milímetros con los valores y características siguientes:

Tarjeta número 1: Valor, 9 pesetas, representando en su ilustración el acto del sorteo y tabla con sus resultados. Simbólicamente se representa en la parte superior un grupo de bolas, todas ellas con el número 82, saliendo de una red y en la parte inferior la tabla con los seis grupos de cuatro equipos cada uno, que jugarán el Campeonato.

Tarjeta número 2: Valor, 9 pesetas. Su ilustración simboliza el esfuerzo organizativo realizado por el Real Comité Organizador de la Copa Mundial, la Real Federación Española y la Federación Internacional, con unas manos alzando un balón de fútbol. A uno y otro lado los emblemas del Real Comité organizador y de la Real Federación y, en el centro, el anagrama de la Federación Internacional de Fútbol (FIFA).

Tarjeta número 3: Valor, 23 pesetas. La actividad periódica para difundir las noticias que se producirán durante la competición se simboliza en esta tarjeta, representando algunos elementos que utiliza la profesión: Micrófono, máquina de escribir, cámara fotográfica y como símbolo de la irradiación de noticias, un perfil de la nueva torre antena de televisión, inaugurada recientemente en Madrid.

Tarjeta número 4: Valor, 23 pesetas. Sobre un fondo de color azul destaca un balón en gran tamaño y, rodeándolo, figuran barcos, trenes y aviones, simbolizando la importancia de los medios de transporte en la celebración de la Copa de Fútbol.

El sello de las cuatro tarjetas responde a un modelo único. Sobre fondo azul el texto «España 82», figurando las cifras a gran tamaño en el centro del sello con trazo de tres franjas con los colores de la bandera nacional.

La emisión de aerogramas estará integrada por dos efectos, estampados en offset a seis colores, tamaños 167 por 93 milímetros, los aerogramas y 37,9 por 25,8 milímetros el de los sellos, con los valores y características siguientes:

Aerograma de 20 pesetas. Motivo ilustrativo: Proyección polar del vuelo Sevilla-Camagüey (España-Cuba-México), realizado por el avión «Cuatro Vientos», pilotado por Barberán y Collar, avión perdido en el trayecto La Habana-México. En el sello figura una vista del avión, un Breguet XIX Superbidón, motor de 650 CV. Fecha del vuelo, del 10 al 20 de junio de 1933.

Aerograma de 30 pesetas. Motivo ilustrativo: Representa una proyección polar de la ruta seguida por el vuelo Sevilla-La Habana, realizado por el avión «Jesús del Gran Poder», pilotado por Jiménez e Iglesias. Este vuelo recorrió varias ciudades de países sudamericanos, empezando por Bahía, prosiguiendo por la costa del Pacífico hasta Centroamérica, para terminar en La Habana. Tuvo lugar del 24 de marzo al 17 de mayo de 1929.

El sello reproduce el avión «Jesús del Gran Poder», modelo Breguet XIX «Bidón», con motor de 600 CV.

Las cifras de tirada son las siguientes: Tarjetas entero-postales, 1.500.000 unidades de cada uno de los cuatro modelos; aerogramas, 800.000 ejemplares de cada una de los dos valores.

Art. 3.º La iniciación de venta y puesta en circulación de estas emisiones será el día 3 de junio de 1982, para tarjetas entero-postales y el 29 del mismo mes y año para los aerogramas. La distribución a los puntos de venta de ambos efectos cesará el día 31 de diciembre de 1986, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de los valores de dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Públicas cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estas tarjetas y aerogramas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor de ambas clases de efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo, y Comunicaciones.

MINISTERIO DE DEFENSA

12724 ORDEN 111/00617/1982, de 11 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eligio Landín Reboredo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eligio Landín Reboredo, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Absoluto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Eligio Landín Reboredo, contra resolución del Ministerio de Defensa de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válida la resolución impugnada en cuanto no reconoció el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12725 ORDEN 111/00669/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sánchez López, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín Sánchez López, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de noviembre de 1978 y 8 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Valentín Sánchez López contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y ocho de enero de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la fecha de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12726 ORDEN 111/00668/1982, de 16 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Otero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Otero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 29 de junio y 25 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Manuel Otero contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de junio y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en lo necesario para declarar que al recurrente corresponde percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función únicamente desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponde a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere la Orden número 113/1981, de 31 de agosto, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Eduardo Serra Rexach.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

12727 ORDEN 111/00708/1982, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Ramos Molina, ex Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Ramos Molina, ex Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de diciembre de 1978 y 5 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Luis Ramos Molina, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrarias a derecho, y ordenamos a la Administración que reconozca al recurrente los beneficios que